



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2023-MPLC/A

Quillabamba, 17 de marzo del 2023.

VISTOS:

El Oficio N° 1060-2021-MDP/AL, de fecha 22/12/2021, emitido por la Municipalidad Provincial de Pichari Alcalde. Máximo Orejón Cabezas, Informe N° 901-2022-GR-CUSCO-GRTC-SGCT/WJOU, de fecha 07/06/2022, emitido por el Sub Gerente de Cobertura en Transporte y Comunicaciones, del Gobierno Regional Cusco, Ing. Wilbert Jhoel Untiveros, Oficio N° 0434-2022-GR-CUSCO/GRTC, de fecha 01/07/2022, emitido por el Gerente Regional, Mg. Elvin Augusto Correa Vizcarra, Informe N° 074-2023-MPLC-IVP/GG-PSA, de fecha 21/02/2023, emitido por el Gerente de del Instituto Vial Provincial La Convención, Informe Legal N° 00210-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17/03/23, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Américo Álvarez Huamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, El principio de Legalidad señalando que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, de acuerdo al Capítulo I en su artículo 73°, dentro de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Rol de la Municipalidades Provinciales entre otras, en materia de Infraestructura Urbana o Rural, vialidad, tránsito, circulación y transporte público, es promover la adecuada prestación de los servicios.;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose de la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas.;

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización, “Las Obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada Municipalidad, Provincial o Distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados.”;

Que, el reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, norma que establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de estas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido en su artículo 4°, establece que, El Sistema de Nacional de Carreteras-SINAC, se jerarquiza en tres redes viales; Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que, La Red Vial Departamental o Regional se conforma por carreteras que constituyen la Red Vial circunscrita al ámbito de un Gobierno Regional, articula básicamente a la red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural; y en su artículo 6° prevé que, las tres redes viales, están a cargo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”



las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la Organización del Estado, de manera que: (I) El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (II) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (III) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vecinal o Rural.;



Que, el glosario de términos del Manual de Carreteras; Diseño Geométrico DG-2018, aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC, mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, establece que, El DERECHO DE VIA, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras, de ensanche y mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía.;



Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que, “El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en su calidad de Órgano rector a Nivel Nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de Infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento y en el literal c) señala que, Los Gobiernos Locales, a través de las Municipalidades Provinciales y Distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento.;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red Vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que, cada autoridad competente Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, establece y aprueba que, mediante Resolución del Titular; el ancho de la faja de derecho de vía de la red SINAC, de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de transporte y Comunicaciones.;

Asimismo, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el numeral 37.2) establece que, Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales (comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica). En todos estos casos la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones que demuestren que las instalaciones no afectaran las características físicas, estructuras y seguridad de la Vía.;

Que, a fin de gestiona las acciones necesarias para la obtención de la autorización respectiva sobre el Derecho de Uso de Vía de la Red Vial para la ejecución de beneficio del proyecto” **Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y Alcantarillado sanitario, en los sectores Marginales la capital, distrito de Pichari- La Convención- Cusco**”, se cuenta con el Informe N° 074-2023-MPLC-1VP/GG-PSA, del Instituto Vial Provincial La Convención (IVP), como área técnica, en el que indica, que el proyecto de Inversión propone la instalación de servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores marginales de la Capital del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco, el cual **será financiado y ejecutado por la Municipalidad Distrital de Pichari**, se programa una cobertura de Infraestructura lineal de 14.24 km de conducción y aducción de línea para su ejecución, el ancho de la faja de servidumbre para la línea de conducción es de 3.0 ml (1.5 ml a cada lado del eje de la línea), quiere decir que se afectara durante el proceso constructivo el servicio de transitabilidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”



en forma total lo cual requiere una buena planificación para realizar una buena señalización a fin de habilitar variantes para no perjudicar a los usuarios y vecinos de estos tramos de caminos vecinales, se llene en el programa de intervención. Asimismo, se deberá respetar las profundidades mínimas de excavación de acuerdo al diámetro de tubería en este caso son de Diámetro variable de D=63 mm hasta D=315mm, por lo que las alturas son desde H=0.90 mt a H= 1.20 ml de profundidad según los planos alcanzados y en el nivel de compactación mediante capas será controlado hasta llegar al nivel de rasante actual. Se deberá reponer la capa de afirmado afectada con la intervención con material preparado de cantera seleccionada, actividad que deberá estar programado en el metrado y presupuesto del proyecto. Por lo que el Instituto Vial Provincial, emite opinión favorablemente para la ejecución del proyecto de inversión pública **“Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y Alcantarillado sanitario, en los sectores Marginales la capital, distrito de Pichari”**, específicamente en los 03 tramos: PARAISO- AMARGURA ALTA KINKORI (CU-529), tramo AV. LIBERTAD EMP (CU-530) y tramo JR. CATARATA EMP (CU-532), según competencias del Municipio Distrital de Pichari que tiene la obligación de reponer las vías o servicios afectados cuando se restrinja o interrumpa el servicio de transitabilidad en los tramos de caminos vecinales con las mismas condiciones existente actualmente.;



Asimismo, el inciso a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 037-2019-MTC DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUORIZACION DE USO DEL DERECHO DE VIA DE LA RED VIAL NACIONAL, establece que, El derecho de vía es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de saneamiento, mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario.;



Que, mediante Oficio N° 1060-2021-MDP/AL, de fecha 22/12/21, La Municipalidad Distrital de Pichari solicita uso de derecho de Vía de la Red Vial para la Ejecución de la Obra de “Mejoramiento y ampliación de los Servicios de agua Potable y alcantarillado sanitario, en los sectores Marginales la capital, Distrito de Pichari” de los tramos PARAISO AMARGURA ALTA KINKORI (CU-529), Tramo AV. LIBERTAD EMP (CU-530) y tramo JR. CATARATA EMP (CU-532).;



Que, mediante Informe N° 901-2022-GR-CUSCO-GRTC-SGCT/WJOU, presentado en fecha 07/06/22, Sub gerente de Cobertura de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Cusco, Ing. Wilbert Jhoel Ojeda Untiveros; Informa que, La Vía en mención corresponde a la RUTA CU-529 Trayectoria: Emp. PE-28C (Dv. Paraíso)- Pichari Alta- Paraíso- Amargura Alta de Kinkori, perteneciente a la Red Vial Vecinal o Rural, la cual es competencia de la Municipalidad Provincial de La Convención a través del Instituto Vial provincial en conformidad al Decreto Supremo N° 011-2016-MTC.;

Que, mediante Oficio N° 0434-2022-.GR-CUSCO/GRTC, de fecha 01/07/22, el Gerente Regional, Mg. Elvin Augusto Correa Vizcarra, se pronuncia sobre la solicitud de AUTORIZACION DE VIA, señalando que, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, tiene como competencia la atención de la Red Vial Departamental o Regional conforme al Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, **por lo que no podría emitir autorización** de uso de derecho de vía, por no corresponder la atención a esta Gerencia. Por lo cual recomienda remitir su solicitud de autorización de uso de vía a la Municipalidad Provincial de La Convención para su atención por ser de su competencia.;

Que, mediante Informe N° 074-2023-MPLC-IVP/GG-PSA, de fecha 21/02/23, el Gerente del Instituto Vial Provincial La Convención, Ing. Pedro Suelle Álvarez; emite opinión técnica en la que concluye favorablemente sobre la autorización de uso de derecho de vía sobre la intervención con el proyecto de inversión pública **“ MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS SECTORES MARGINALES LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI”**, específicamente en los tramos PARAISO-AMARGURA ALTA KINKORI (CU-529), Tramo AV. LIBERTAD EMP(CU-530) y tramo JR. CATARATA EMP (CU-532), según competencia del Municipio Distrital de Pichari.;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe Legal N° 00210-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17/03/23, el Abg. Américo Álvarez Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que según los antecedentes que obran en el expediente administrativo, eleva los actuados con la finalidad de **DECLARAR PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE DERECHO DE USO DE VIA, DE LA RED VIAL VECINAL TRAMO: AV. LIBERTAD EMP (CU-530) DE LA PROGRESIVA 0+000-03+156.01, TRAMO JR. CATARATA EMP (CU-532), DE LA PROGRESIVA 15+852- 13+705.00 A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, para la ejecución del proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS SECTORES MARGINALES LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION- CUSCO”, tomando en consideración el Decreto Supremo N°034-2008-MTC, asimismo el Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, que aprueba el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, y el Informe Técnico N° 074-2023-MPLC-IVPç/PSA, dela Gerencia del Instituto Vial Provincial (IVP).;

Por éstas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6), y el art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VÍA, DE LA RED VIAL VECINAL TRAMO: AV. LIBERTAD (CU-530) DE LA PROGRESIVA 0+000-03+156.01. TRAMO JR. CATARATA EMP (CU-532) DE LA PROGRESIVA 15+852- 13+705.00, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.** Para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS SECTORES MARGINALES LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION- CUSCO”, tomando en consideración el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, así mismo el Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, que aprueba el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, y el informe Técnico N°074-2023-MPLC-IVP/GG-PSA, de La Gerencia del Instituto Vial Provincial (IVP).

ARTIUCLO SEGUNDO. – **ENCARGAR,** a la Municipalidad Distrital de Pichari, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía y reponer las Vías o servicios afectados cuando se restrinja o interrumpa el servicio de transitabilidad en los tramos de caminos vecinales con las mismas condiciones de la superficie de rodadura existentes actualmente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR,** a la Gerencia del Instituto Vial Provincial (IVP) de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cumplimiento e implementación de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a la normativa señalada en el artículo primero.

ARTIULO CUARTO. - **NOTIFICAR,** el presente Acto Resolutivo a Gerencia Municipal, Gerencia del Instituto Vial Provincial (IVP), y demás órganos estructurales de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
GM
IVP
MTC
Municipalidad Distrital de Pichari
OTIC
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mag. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 23984679